

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora describió el traslado de las excepciones dentro del término establecido, razón por la cual se procede a convocar a las partes para audiencia virtual.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1866
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA MERCEDES NUÑEZ MORENO
Demandado:	MARIO ALBERTO CAMPAS
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00098-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

La parte actora describió el traslado de las excepciones el 2 de agosto de 2021 dentro del término correspondiente, es por ello que se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **07 de DICIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de Juan David Campas Núñez
2. Copia autentica del acta de conciliación

b.DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- Recibos de pago del año 2012 a 2021 con los valores que el demandado ha aportado a su hijo por concepto de cuota alimentaria y gastos extras,
-

c. TESTIMONIALES

- Recepcionar el testimonio de la señora Elizabeth Campas identificada con cédula 38.437.247 correo electrónico taylorcampaz16@hotmail.com Celular 3115253321.
- Recepcionar el testimonio de la señora Alba Lucia Campas identificada con cédula 31.905.497 correo electrónico aluciacam@hotmail.com Celular 3175565400

Objeto de la prueba: Absolver interrogatorio sobre lo que les conste de los hechos de la demanda

d. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora Maria Mercedes Núñez, aquí demandante.
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor Mario Alberto Campas, aquí demandado.

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

DÉCIMO. - Insertar el link del expediente con acceso exclusivo para los correos electrónicos de demandante, demandado y apoderados judiciales, en el cual pueden visualizar todas las actuaciones que se han surtido:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ery2CZhd5vJNhpjv1NgQp-8B_2S0PjFmz46FTCtTL55gNw?e=aGekyC

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza